PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-1718
Exp. núm. 366-09-02162 y 09-1627
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Edenorte Dominicana, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: CASA
Ponente: Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de agosto de 2025,** año 182° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogado al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida Edenorte Dominicana, S. A., representada por su presidente del Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras y su gerente general [redacted] y [redacted], la cual tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted], de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 358-2017-SSEN-00147, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 17 de marzo de 2017, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-25-1718
Exp. núm. 366-09-02162 y 09-1627
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Edenorte Dominicana, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: CASA
Ponente: Pilar Jiménez Ortiz

> *PRIMERO: DECLARA regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por EDENORTE DOMINICANA,S. A., contra la sentencia civil No. 366-14-00064, dictada en fecha Veinte (20) del mes de Enero del Dos Mil Catorce (2014), por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido ejercido de acuerdo a las formalidades y plazos procesales vigentes.- SEGUNDO: En cuanto al fondo, ACOGE el recurso de apelación, REVOCA la sentencia recurrida y en consecuencia RECHAZA la demanda en daños y perjuicios interpuesta por las señoras, [redacted] y NANCY ESTHER DÍAZ ADAMES, contra EDENORTE DOMINICANA,S. A., por los motivos indicados, en el cuerpo de esta decisión.- TERCERO: CONDENA a las señoras, [redacted] y NANCY ESTHER DÍAZ ADAMES, al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de los LICDOS. [redacted], ROBERT MARTÍNEZ VARGAS y TULIO A. MARTÍNEZ SOTO, abogados que afirman avanzarlas en su totalidad.-.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 18 de marzo de 2025; **b)** acto núm. 682-2025, instrumentado en fecha 19 de marzo de 2025, por el ministerial [redacted].; **c)** el memorial de defensa de fecha 2 de abril de 2025; **d)** acto de notificación de memorial de defensa núm. 310/2025, instrumentado en fecha 4 de abril de 2025, por el ministerial [redacted]

B) De acuerdo al artículo 26 de la Ley ya indicada, no procede la notificación del recurso que nos ocupa al Ministerio Público, por lo que se decidirá el asunto en

SCJ-PS-25-1718
Exp. núm. 366-09-02162 y 09-1627
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Edenorte Dominicana, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: CASA
Ponente: Pilar Jiménez Ortiz

cámara de consejo sin necesidad de celebración de audiencia, tal y como lo permite el artículo 29 de Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023.

C) La magistrada [redacted] no firma la presente decisión debido a que se encontraba de vacaciones en el momento de su deliberación y fallo.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y [redacted] y, como recurrida Edenorte Dominicana, S. A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** en fecha 24 de mayo de 2009 se produjo un accidente eléctrico en la casa núm. 43-A, ubicada [redacted], propiedad de [redacted], y destruyó los ajuares que guarnecían allí pertenecientes a [redacted]; **b)** como consecuencia de ese hecho, ambas señoras, en calidad de propietaria e inquilina del inmueble siniestrado, incoaron una demanda en reparación de daños y perjuicios en contra de Edenorte Dominicana, S. A., que fue acogida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, a través de la sentencia núm. 366-14-00064 de fecha 20 de enero de 2014, mediante la cual condenó a la entidad demandada al pago de la suma de RD$3,000,000.00 a favor de [redacted] y RD$1,500,000.00, a favor de [redacted], a título

SCJ-PS-25-1718
Exp. núm. 366-09-02162 y 09-1627
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Edenorte Dominicana, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: CASA
Ponente: Pilar Jiménez Ortiz

de justa indemnización por daños y perjuicios, más un 1.5% de interés mensual de la suma acordada a partir de la fecha de la interposición de la demanda; **c)** este fallo fue recurrido en apelación por la parte demandada original, procediendo la corte *a qua* a revocar el fallo de primer grado y, por consiguiente, rechazó la demanda mediante la sentencia objeto del presente recurso de casación.

2) La parte recurrente invoca los siguientes medios de casación: **primero:** violación al artículo 69 de la Constitución, que consagra la tutela judicial efectiva y debido proceso; violación de los principios de seguridad jurídica y de razonabilidad por parte del tribunal de alzada, consagrados en los artículos 40.15, 69.3 y 110 de la Constitución de la República; contradicción entre motivos y dispositivo, violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil y del test de la motivación; violación del artículo 1384 del Código Civil, falsa aplicación del artículo 1315 y 1316 del Código Civil; **segundo**: desnaturalización de las pruebas: a) certificación Policial del 9-6-2009, b) acto de comprobación de 24 de mayo del 2009, instrumentado por el notario público de los del número para el municipio de Santiago, licenciado [redacted], 3) 24 fotografías a color que muestran una casa y bienes muebles incendiados y falta de base legal.

3) En el desarrollo de un aspecto del segundo medio de casación la parte recurrente argumenta, en esencia, que la corte desnaturalizó el informe técnico de la Policía Científica, mediante el cual se determinó que el incendio que destruyó la vivienda

SCJ-PS-25-1718
Exp. núm. 366-09-02162 y 09-1627
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Edenorte Dominicana, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: CASA
Ponente: Pilar Jiménez Ortiz

fue causado por un alto voltaje en las redes eléctricas bajo la guarda de Edenorte Dominicana, S. A.; sostiene, además, que la alzada ignoró el carácter oficial y técnico de dicho informe, reduciéndolo injustamente a una simple prueba aportada por parte interesada, pese a que coincidía con otros medios de prueba aportados (testimonios, fotografías, ubicación y afectación directa del inmueble).

4) La parte recurrida defiende el fallo criticado argumentado que la corte no incurrió en desnaturalización de las pruebas a que hace referencia la parte recurrente. En este caso, la corte ejerció su facultad soberana de valoración conjunta de las pruebas, conforme al principio de libertad probatoria de los jueces del fondo. Se señala que la certificación carece de fundamentos técnicos detallados, lo que afecta su credibilidad, el acto notarial fue desmentido por las fotografías que muestran los cables en buen estado y las imágenes fotográficas fueron valoradas conforme a su naturaleza y rigor técnico; por tanto, el medio de casación basado en supuesta desnaturalización de las pruebas carece de fundamento.

5) La sentencia impugnada se fundamenta en los motivos que se transcriben a continuación:

> *(...) Del análisis comparativo de los medios de pruebas resulta que: a. La certificación de la Policía Científica, la investigación del siniestro a cargo del* [redacted]*, es realizada el 9 de Junio del 2009 y el incendio fue, en fecha 24 de Mayo del 2009, o sea diecisiete (17) días después de la ocurrencia del mismo.- La certificación de referencia, señala que la causa del*

SCJ-PS-25-1718
Exp. núm. 366-09-02162 y 09-1627
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Edenorte Dominicana, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: CASA
Ponente: Pilar Jiménez Ortiz

incendio se debió a un alto voltaje del fluido eléctrico.- El testigo declara que la causa del siniestro, fue un incendio en el trasformador que siguió (se propagó) por el alambre que conectaba, el transformador con la casa.- El testigo, al mostrarle las fotos de la casa siniestrada, reconoce que esa es la vivienda de referencia y reconoce que no se ve quemada.- En las fotografías aun cuando en parte se ve señal de fuego, no se ve transformador alguno y mucho menos incendiado, los alambres que se muestran se manifiestan en buen estado, así como el contador o medidor, instalado en la casa siniestrada. 10.- Cuando se comparan los hechos resultantes de los medios de pruebas resulta que: a. Según la Policía Científica, el siniestro tiene por causa un alto voltaje, según investigación realizada diecisiete (17) días después de la ocurrencia del hecho, sin especificar las fuentes y medios de investigación de lo que extrae los hechos que dice comprobar. b. De acuerdo al testigo, el origen del hecho fue el incendio del transformador, que se propagó o continuó, por el alambre que va del transformador la casa o residencia.- c. Según las fotografías corroboradas por las declaraciones del testigo, en el poste de luz donde debe estar el transformador incendiado, no existe ese transformador, los alambres que muestra se observa que están en buen estado o su estado normal, al igual que el medidor o contador instalado en dicha casa, residencia o vivienda. - d. Así resulta que mientras el órgano investigativo, la Policía Científica dice que el fuego tuvo por causa un alto voltaje, el testigo señala que se originó por un incendio en los cables que conducen el fluido eléctrico, desde el transformador a la casa siniestrada, versiones que ni una ni la otra son corroboradas por los demás medios de prueba aportados al expediente. 11.- El estudio y análisis de los hechos evidencia de modo claro y preciso que, esos hechos, de acuerdo a las diferentes medios de prueba de los que resultan, son contradictorios e incoherentes de modo que impiden que de ellos se pueda establecer de modo cierto, confiable y evidente, ni siquiera verisímil, la participación o el rol activo del fluido eléctrico como cosa inanimada, bajo la guarda de EDENORTE DOMINICANA,S. A., como causa del siniestro, como el hecho de la cosa inanimada, de la que debe responder EDENORTE DOMINICANA, S. A., como guardiana. 12.- Al retener en esas circunstancias, la responsabilidad civil de EDENORTE DOMINICANA, S. A., como guardiana de la cosa inanimada, el juez a quo, no da a su sentencia, los motivos de hechos suficientes, no pondera todos los medios de pruebas que le

SCJ-PS-25-1718
Exp. núm. 366-09-02162 y 09-1627
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Edenorte Dominicana, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: CASA
Ponente: Pilar Jiménez Ortiz

> *fueron aportados, para determinar la veracidad de los hechos en cuestión, dejando su decisión carente de los motivos necesarios y pertinentes, para hacer una interpretación y correcta aplicación del derecho; que procede acoger 'el recurso de apelación y revocar la sentencia recurrida por desconocer los artículos 1315 y siguientes y 1384 párrafo 1" del Código Civil.*

6) Conforme ha sido juzgado por esta sede de casación, las demandas en responsabilidad civil sustentadas en un daño ocasionado por el fluido eléctrico están regidas por las reglas relativas a la responsabilidad por el daño causado por las cosas inanimadas establecida en el primer párrafo del artículo 1384 del Código Civil las cuales se fundamentan en dos condiciones esenciales: a) que la cosa debe intervenir activamente en la realización del daño, es decir, que esta intervención produzca el daño; y b) que la cosa que produce el daño no debe h

7) aber escapado del control material de su guardián[1] y que no es responsable la empresa eléctrica si no se prueba la participación activa de la corriente eléctrica[2]; por lo que corresponde a la parte demandante la demostración de dichos presupuestos, salvando las excepciones reconocidas jurisprudencialmente[3]; una vez acreditados estos elementos, corresponde a la parte contraria probar encontrarse liberada de responsabilidad, demostrando un eximente de responsabilidad como el hecho de un tercero, la falta exclusiva de la víctima o un hecho fortuito o de fuerza mayor.

[1] SCJ 1ª Sala núm. 25, 13 junio 2012, B. J. 1219 y SCJ 1ª Sala núm. 29, 20 noviembre 2013, B. J. 1236.
[2] SCJ 1ª Sala núm. 43, 29 enero 2014, B. J. 1238.
[3] SCJ 1ª Sala núm. 840, 25 septiembre 2019, B. J. 1305.

SCJ-PS-25-1718
Exp. núm. 366-09-02162 y 09-1627
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Edenorte Dominicana, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: CASA
Ponente: Pilar Jiménez Ortiz

8) En cuanto a la desnaturalización como vulneración en que pudieren incurrir los tribunales de fondo, ha sido juzgado que supone, como vicio procesal, que a los hechos establecidos como ciertos no se le ha dado su verdadero sentido y alcance inherente a su propia naturaleza[4]. La Corte de Casación tiene la facultad excepcional de valorar si los jueces apoderados del fondo del litigio han dado a los documentos aportados al debate su verdadero sentido y alcance y si las situaciones retenidas por ellos son contrarias o no al contenido de los documentos depositados[5]. En ese sentido, ha sido juzgado que se trata del único medio en que se permite en sede de casación ponderar los hechos y documentos de la causa[6]. Este vicio casacional constituye una vía en que se permite a esta Primera Sala evaluar los hechos y documentos que fueron presentados por las partes ante la jurisdicción de fondo, con la finalidad de determinar si la interpretación otorgada a dichos elementos fácticos y documentales se corresponde con la realidad.

9) En esencia, de las motivaciones antes transcritas se desprende que la alzada acogió el recurso de apelación que le apoderaba, revocó la sentencia de primer grado y rechazó la demanda original. La corte fundamentó su decisión en que, en el caso, los medios de pruebas eran contradictorios e incoherentes, por lo que imposibilitaba establecer la participación activa del fluido eléctrico.

[4] SCJ 1ª Sala núm. 58, 26 abril 2017, B. J. 1277.
[5] SCJ 1ª Sala núms. 42, 19 marzo 2014, B. J. 1240; 7, 14 junio 2004, B. J. 1147.
[6] SCJ 1ª Sala núm. 86, 26 febrero 2020, B. J. 1311.

SCJ-PS-25-1718
Exp. núm. 366-09-02162 y 09-1627
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Edenorte Dominicana, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: CASA
Ponente: Pilar Jiménez Ortiz

10) Para rechazar la demanda, la corte valoró la certificación emitida por la Policía Científica de la Policía Nacional, la cual fue depositada ante esta corte de casación, y que según alega el recurrente, fue desnaturalizada en su contenido. En base a dicha certificación, el tribunal estableció lo siguiente: *Que de la certificación expedida por la Dirección Central de Investigaciones Criminales, Subdirección Central, Policía Científica, resulta que el incendio tuvo por causa un alto voltaje en el fluido eléctrico, cuya guarda está a cargo de EDENORTE DOMINICANA, S. A.* Asimismo, fue valorada el acta de comprobación de fecha 24 de mayo del 2009, del Notario Público de Santiago, Licdo. Néstor [redacted] y sendas fotografías, mediante la cual se determinó los enseres, efectos aparatos y muebles consumidos por el incendio y que detalla en dicho acto.

11) En ese mismo orden, del examen del fallo impugnado se advierte que la corte de apelación también valoró el testimonio del señor [redacted], quien declaró lo siguiente: *magistrada Juez: ¿Qué vínculo le une a la parte demandante? No nos une ningún vínculo, sino que yo estaba por ahí haciendo mi trabajo y vi un poste de luz donde había un transformador que estaba husmeando. Levante su mano derecha, ¿jura usted decir la verdad y nada más que la verdad? Si. ¿Qué tiene que declarar sobre los hechos de la demanda? Yo vi que un poste de luz estaba humeando, estaba cogiendo fuego, más o menos a una distancia de aquí a la otra sala, pero como yo ando en mi trabajo no le hice caso, eso lo he visto muchas veces y cuando sigo más para adelante veo una corredera de gente y ahí sí que había humo por mucho, y fue que el alambre que conectaba del transformador a la casa siguió*

SCJ-PS-25-1718
Exp. núm. 366-09-02162 y 09-1627
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Edenorte Dominicana, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: CASA
Ponente: Pilar Jiménez Ortiz

prendido entero y la casa se incendió, ahí yo volví para atrás a ver que era y era la casa incendiada y la gente estaba voceando Nancy sal que te vas a quemar, ahí solamente se salvó la vida de ella y un carro que había lo sacamos empujando entre todos, al rato llegaron los bomberos pero ya estaba todo destruido, no había nada. Como es normal cuando ya los bomberos apagaron el fuego yo me fui y seguí mi trabajo. Licenciado [redacted]*: ¿Por qué usted no llamó a alguien para decirle que había fuego en ese transformador? Yo no llamé a nadie porque como eso es común aquí en muchísimas partes y estaba lloviznando, no creí que eso iba a tener ese caso tan grave. ¿Cuándo usted pasó frente a la casa vio alguna señal de algo, humo o de que en esa casa estaba ocurriendo algo? No había nada. Licenciado* [redacted]*: ¿Todo el vecindario acudió a socorrer a la señora Nancy? Si, había un grupo de gente, los vecinos. ¿La única que resultó incendiada fue la de Nancy?, Sí la única. ¿ese transformador que usted sepa solo le suministraba energía a esa casa? El alambre que se dirigía a esa casa era el que se estaba quemando. ¿Esa foto considera usted que fue tomada antes del incendio? Sería antes porque yo no estaba cuando la tomaron. ¿usted sabe que ese contador es el aparato por el cual llega la electricidad a la casa? Sí. ¿A qué atribuye usted que si el incendio provino de fuera el contador se encuentra en perfecto estado sin ningún signo de quemaduras? Entiendo que esa foto la tomaron antes del incendio. Licenciado* [redacted]*: ¿Al lado de la casa que se incendió hay más casas? No. Ahí lo que hay son solares. ¿Ese contador de la casa estaba en un poste o estaba pegado a la pared? El medidor estaba en la pared. Licenciado* [redacted]*. ¿Si estaba en la pared cree usted que debió haberse quemado con el fuego que salía de la casa? Entiendo que sí.*

SCJ-PS-25-1718
Exp. núm. 366-09-02162 y 09-1627
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Edenorte Dominicana, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: CASA
Ponente: Pilar Jiménez Ortiz

12) Analizado lo anterior se advierte que, si bien la corte acogió el recurso de apelación y revocó la sentencia de primer grado al considerar que los medios probatorios resultaban contradictorios e insuficientes para establecer la participación directa del fluido eléctrico en el origen del incendio, del examen detallado del fallo impugnado se constata, en particular, la certificación rendida por la Policía Científica, la cual establece que el incendio tuvo lugar en la vivienda marcada con el número 43 de la [redacted], como consecuencia de un aumento repentino en el voltaje eléctrico, dicha conclusión fue robustecida con la declaración testimonial del señor [redacted], debidamente transcrita, de la cual se extrae que la inestabilidad del servicio eléctrico en el referido sector era una situación recurrente, y que el testigo presenció directamente cómo el cable que conectaba el transformador con la residencia de la parte recurrente comenzó a incendiarse hasta consumirse por completo.

13) De lo expuesto, se colige que tanto la certificación emitida por la Policía Científica como la declaración del testigo antes citado resultan coincidentes, armónicas y sustancialmente concordantes en establecer la existencia de una relación causal directa entre las deficiencias del sistema de distribución eléctrica y el siniestro ocurrido, lo que invalida la conclusión de la corte *a qua* al establecer que las pruebas eran contradictorias e insuficientes.

14) Que si bien ha sido reiteradamente establecido por esta Corte de Casación que los jueces del fondo gozan de un poder soberano en la apreciación de la prueba y de los testimonios aportados en justicia, dicha soberanía debe ejercerse en conformidad con la verdad que razonablemente se desprenda de los elementos probatorios incorporados al proceso, por lo que, conforme a la situación presentada, es evidente que la corte realizó un juicio erróneo de valoración de las pruebas y legalidad de los hechos de la causa, incurriendo con ello en el vicio de desnaturalización alegado, lo cual da lugar a casar la sentencia sin necesidad de analizar los demás medios invocados.

15) Cuando la sentencia es casada por falta de base legal, falta o insuficiencia de motivos, desnaturalización de los hechos o por cualquiera otra violación de las reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas, al tenor del numeral 3 del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación; en tal virtud, procede compensar las costas del procedimiento.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 1, 3, 20 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley

SCJ-PS-25-1718
Exp. núm. 366-09-02162 y 09-1627
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Edenorte Dominicana, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: CASA
Ponente: Pilar Jiménez Ortiz

núm. 491-08, de fecha 11 de febrero de 2009, artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, artículo 1384 del Código Civil.

FALLA:

PRIMERO: CASA la sentencia civil núm. 358-2017-SSEN-00147, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 17 de marzo de 2017, en consecuencia, retorna la causa y las partes al estado en que se encontraban antes de dictarse la indicada sentencia, y para hacer derecho envía el asunto por ante la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, en las mismas atribuciones.

SEGUNDO: COMPENSA las costas.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*